



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Mediante providencia del 11 de julio del 2023 se admitió la demanda y previo a ordenar el emplazamiento del extremo pasivo, se solicitó información del extremo pasivo a la entidad Sanitas EPS S.A.S, misma que fuera suministrada el 13 de julio siguiente, para lo cual suministro dirección física de la demandada.

Sin embargo, la parte ha guardado silencio con respecto a las gestiones tendientes a notificar a la misma, estando pendiente el trámite del presente asunto de tal carga procesal.

En virtud a lo antes expuesto se requiere al extremo activo para que realice las gestiones tendientes a notificar al extremo pasivo dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de este auto, de lo contrario se entenderá por desistida tácitamente la demanda, disponiéndose la terminación del proceso. Lo anterior conforme a lo señalado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte, desde ya, que dicha terminación operará con inaplicación de las sanciones previstas en los literales f y g del numeral 2 de la mentada disposición; por tanto, la acción podrá iniciarse nuevamente en cualquier momento.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f999bc93fbd1fea2219ab577d7579d14ec820b2ea59fdf29f3ccdae994866bc**

Documento generado en 26/10/2023 10:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>